

Campaña Nacional e Internacional Por el derecho a defender los derechos humanos en Colombia



DEFENDER **SUS** DERECHOS
DEFENDER **TUS** DERECHOS

DEFENDER LA VIDA Y LOS DERECHOS: Una labor de alto riesgo en Colombia

Serie: Judicialización Sin Fundamento

Criminalización y judicialización de la protesta social y de la defensa de los derechos humanos en Colombia

Bogotá D.C. Colombia – noviembre 2010

En América Latina existen políticas de criminalización, entendidas como la implementación del conjunto de estrategias y acciones político jurídicas, por parte del Estado y/o los grupos de poder que lo sustentan, para colocar en el terreno de la ilegitimidad e ilegalidad a las comunidades, organizaciones y personas que luchan por el ejercicio y defensa de los derechos humanos y derechos de los pueblos establecidos en los marcos internacionales y nacionales.”¹

Presentación

La Campaña por el Derecho a Defender los Derechos Humanos entre sus cinco ejes de trabajo ha priorizado la necesidad de poner fin a las judicializaciones sin fundamento contra defensores y defensoras de derechos humanos.

1

“La criminalización de la protesta social y de organizaciones no-gubernamentales en América Latina. Tendencias y experiencias de procesos organizativos”. Bogotá, 4 de marzo de 2009.

En Colombia el derecho penal se ha constituido en el instrumento de regulación social más usado convirtiendo un mayor número de conductas humanas en delitos y endureciendo, hasta casi la cadena perpetua, las penas privativas de la libertad. En el contexto de guerra irregular entre el Estado colombiano y las organizaciones insurgentes, el derecho penal se convirtió, por vía de normas de excepción que luego se tornaron en permanentes, en un instrumento idóneo para constreñir a quienes son considerados en la confrontación bélica como “enemigos”. Esta concepción fue extendida a una amplia gama de sectores sociales, poblacionales y políticos, asimilando el ejercicio de su acción social y organizativa con las de agrupaciones subversivas; previamente, deslegitimando y desacreditando su quehacer a través de la estigmatización y los señalamientos sistemáticos por parte de altos funcionarios gubernamentales y militares.²

Bajo la política de la Seguridad Democrática desde agosto de 2002 la criminalización y persecución judicial de la protesta social y de la defensa de los derechos humanos se incrementó de forma considerable, hasta tal punto que entre el 10 de diciembre de 2009 y el 10 de diciembre de 2010 por lo menos 130³ defensores de derechos humanos fueron víctimas en todo el territorio colombiano de detenciones, procesos y/o investigaciones judiciales. En noviembre de 2010 fueron detenidos 3 defensores de derechos humanos, siendo estos Carolina Rubio Esguerra, directora del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos Seccional Santander, Harry Castillo Perlaza, director del Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos en El Charco (Nariño) y Wilson José Escamilla Sogamoso, presidente de derechos humanos de la vereda La Catalina, municipio La Macarena (Meta).

²“Miembros de la brigada XX de inteligencia del Ejército expresaron a la Oficina en Colombia que el 85% de las personas consideradas por ellos subversivas llevan adelante lo que los militares llaman la ‘guerra política’. Dentro de esta denominación definen las actividades de algunas organizaciones no gubernamentales, las de los sindicatos, las de algunos partidos políticos, como el Partido Comunista, e incluso de algunos miembros de partidos tradicionales. Según esta visión, sólo un 15% de los ‘subversivos’ está alzado en armas. (...) “Acorde con esta visión, los ataques a defensores de derechos humanos aumentaron considerablemente en 1997. (...). Informe GENERALE/CN.4/1998/16 9 de marzo de 1998 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en Colombia.

³ El proceso de judicialización adelantado por la Fiscalía Especializada 29 de Bogotá contra líderes y organizaciones sociales del Catatumbo, entre estas la Asociación Campesina del Catatumbo (ASCAMCAT), incluía 78 ordenes de captura; el proceso de investigación judicial en Antioquia bajo el radicado 686 y realizado por la Fiscalía 74 se adelantaba contra 27 organizaciones políticas, estudiantiles, sindicales y de defensa de los derechos humanos;; desde antes del 22 de octubre de 2010 un fiscal de Medellín ordenó la captura de entre 15 y 20 líderes de las cuencas de Jiguamiandó y Curvaradó. A estos procesos se suman diferentes capturas e investigaciones judiciales contra defensores de derechos humanos que en este texto se especifican.

Los señalamientos y pronunciamientos públicos por parte de funcionarios públicos y en el anterior gobierno por parte del propio presidente que consideraba a los defensores de derechos humanos, líderes sociales y opositores políticos como “terroristas vestidos de civil o “traficantes de los derechos humanos” han constituido un primer paso en la criminalización de la defensa de los derechos humanos. Sobre este particular, no se avecinan cambios sustanciales con el actual gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, pues en el discurso de posesión, sólo se refirió a las organizaciones legales, entendemos por ellas a las formas organizativas de la sociedad civil, cuando fijó su posición frente al terrorismo y al narcotráfico⁴. A pesar de que el primer mandatario durante su gobierno no ha señalado de forma directa a las organizaciones de derechos humanos, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil en las que se agrupan exmilitares y políticos han incrementado sin ninguna reacción por parte del gobierno sus señalamientos y hostigamiento contra defensores de derechos humanos. Algunas personas autodenominándose “movimientos nacionalistas y reserva activa de Colombia”, entre ellas el ex senador Enrique Gómez Hurtado, Jaime Restrepo director jurídico de Unoamérica, y el presidente de la Fundación Colombia Herida, Rodrigo Obregón, realizaron el 1º de septiembre de 2010 una concentración en la ciudad de Bogotá frente al Edificio Avianca donde funciona la sede del CCAJAR, para denigrar de la labor ejercida por esta organización en representación de las víctimas de violaciones a derechos humanos en procesos penales en los que se encuentran comprometidos miembros de la Fuerza Pública.

El presente boletín de la Campaña quiere llamar la atención sobre unos casos emblemáticos de persecución judicial contra defensores y defensoras, para ello explica cómo funcionan los mecanismos de judicialización que se aplican en Colombia.

Sobre la judicialización

Al inicio del primer mandato de Álvaro Uribe Vélez se declaró el estado de conmoción interior en todo el territorio nacional y se implementaron detenciones masivas y arbitrarias por la Fuerza Pública y la Fiscalía capturando entre agosto 2002 y agosto 2004 a 6.332 personas.⁵ Las críticas por parte de organizaciones y organismos internacionales de derechos humanos contribuyeron a un cambio de estrategia en la política criminal del gobierno Colombia y una disminución de las

4 Discurso de posesión ante el Congreso de Colombia. Agosto 7 de 2010. Dijo que defenderá a todas las organizaciones legales pues “a las ilegales las seguiremos combatiendo sin tregua ni cuartel...”

5 Libertad. Rehén de la Política de seguridad democrática. Observatorio de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. 2006

detenciones masivas. Sin embargo a la vez aumentaron las detenciones selectivas, dirigiendo la acción judicial contra dirigentes sociales, defensores de derechos humanos y líderes de oposición. A estos se les sindicaba del delito de rebelión, punible que se atribuye a quienes pretenden derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente “mediante el empleo de las armas”. De esa manera el gobierno colombiano asimiló la lucha armada contra el Estado librada por los organizaciones insurgentes, a la acción legítima de defensa de los derechos humanos, restringiendo por esa vía los derechos a la libertad de expresión, de pensamiento y de asociación, pues los criminalizan al crear supuestos lazos con la actividad insurgente.

Variados son los mecanismos legales o ilegales, a más de ilegítimos con los que actúa el aparato judicial para sustentar probatoriamente la criminalización y judicialización de la defensa de los derechos humanos basada en la concepción de enemigo interno:

1. Servicios de inteligencia al servicio de la criminalización de la defensa de los derechos humanos

La génesis de la judicialización a defensores y defensoras de derechos humanos está en las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, que por décadas⁶, han recolectado información de los “objetivos”, “blancos” o, “enemigos” sin orden o autorización judicial. Para ello, clasifican e inspeccionan en los pobladores “sus actitudes; el origen de las mismas; los factores externos que las gobiernan; las vulnerabilidades y susceptibilidades que pueden ser explotadas psicológicamente y las necesidades humanas que originan problemas políticos, sociales y económicos”⁷ todo con la finalidad de “poder explotarla en provecho de la unidad contraguerrilla”⁸, “de reeducación de elementos disidentes”⁹ y de “influir en las opiniones,

⁶ Este tipo de inteligencia la han utilizado los gobiernos colombianos por lo que la depuración de los archivos de inteligencia ha sido una exigencia permanente de la sociedad civil y objeto de múltiples recomendaciones de organismos internacionales como la ONU, Human Rights Firts, entre otros.

⁷ Manual de Instrucciones Generales para operaciones contraguerrillas, Ayudantía General del Comando del Ejército, Bogotá, 1979. Pg 307

⁸ Op Cit 309

⁹ Operaciones contra las Fuerzas Irregulares (traducción del manual FM 31 – 15 del ejército de los EEUU, por el Ejército Nacional , 1962 pg. 6

emociones, actitudes y comportamientos de grupos hostiles, de tal manera que apoyen la realización de los objetivos nacionales”¹⁰. Lo anterior indica que en el marco de la lucha contrainsurgente se identifican expresiones individuales y sociales como ajenas a los objetivos nacionales del Estado y se someten a inspección y seguimiento sin que tal intromisión en la vida privada de quienes la padecen sea controlada por las autoridades judiciales.

Adicionalmente, es habitual, que en los informes de inteligencia se catalogue como actividades ilegales y asociadas a la subversión, la labor de denuncia que realizan las organizaciones de derechos humanos contra agentes del Estado por violaciones de los derechos humanos, o las reivindicaciones estudiantiles, campesinas y en general las expresiones de protesta social, y que ello sea considerado fundamento para solicitar la apertura de procesos penales por el delito de rebelión. En esta lógica fue creado el grupo ilegal G3 dentro del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) entre 2004 y 2005, que desarrollaba varios operativos contra organizaciones de derechos humanos con el objetivo entre otros de “neutralizar las acciones de las ONG en Colombia y el mundo” y establecer supuestos vínculos entre el colectivo de abogados José Alvear Restrepo y la organización insurgente ELN.

Se destaca también la irregularidad presentada en varios de los procesos contra defensores y defensoras, cuando los organismos de inteligencia del Estado utilizan labores de seguimiento a personas, toma de fotografías o videos, interceptaciones de comunicaciones que carecen de orden judicial previa, lesionando gravemente el derecho a la intimidad que sólo admite restricciones cuando son ordenadas por la autoridad judicial y en el marco de una investigación iniciada con las debidas formalidades.¹¹

2. Utilización de las redes de informantes para crear montajes judiciales

Una estrategia que ha tomado mucha fuerza en los últimos años es la utilización de aparatos o redes de informantes conformadas por civiles o desmovilizados de las agrupaciones ilegales que suministran versiones interesadas y útiles para los organismos de seguridad del Estado, en canje de dádivas económicas y beneficios jurídicos.

¹⁰ Manual de Instrucciones Generales para operaciones contraguerrillas, Ayudantía General del Comando del Ejército, Bogotá, 1979. Pg. 50

¹¹ Artículos 314 y 315 de la Ley 600 de 2000.

La directiva 29 del ministerio de Defensa fechada el 17 de noviembre de 2005, definió los criterios "de pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia y el posterior planeamiento de operaciones", si esa política produce "resultados positivos o permite contrarrestar acciones delictivas". Dicha directiva fue objeto de duras críticas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en julio de 2005, que la señaló como uno de las causantes del incremento de las ejecuciones extrajudiciales contra civiles cometidas por el Ejército Nacional. El Estado ha destinado cuantiosas sumas de dinero para pagar estas redes que son manejadas en fondos reservados por las secciones de inteligencia, no sujetos a control de la Procuraduría ni la Contraloría. En consecuencia, se presentan como mínimo dos circunstancias cuestionables de esta práctica estatal: por un lado, se da valor a un tipo de testimonio, que carece de la espontaneidad y seriedad exigidas por la ley penal; y por el otro lado, se hace visible, la mercantilización del testimonio que reduce la veracidad de la versión del informante a la cantidad de dinero que recibe, o a los beneficios jurídicos que obtenga a cambio de la impunidad de sus propios crímenes.

De los aproximadamente 35.353 paramilitares 'desmovilizados' (31.671 en la modalidad colectiva, y 3.682, en la del tipo individual), 31.718, es decir, el equivalente a un 89,72%, fueron en su momento beneficiados con una amnistía de facto mediante la aplicación del Decreto 128 de 2002, bajo el argumento de que no tenían investigaciones o condenas en su contra por delitos 'graves'. Quienes no se encontraban en esa condición, fueron sometidos al tratamiento de la Ley 975 de 2005, y hoy ostentan la calidad de "postulados" a los procedimientos de 'Justicia y Paz'.¹² En el marco de la Ley 975 alrededor de 3.700 integrantes de estructuras paramilitares han sido beneficiados con rebajas de pena por "colaborar con la justicia colombiana". La misma ley también abarcaba a integrantes de organizaciones insurgentes que se querían desmovilizar y fue ampliada a partir del decreto reglamentario 1059 de 2008 a integrantes de organizaciones insurgentes detenidos en las diferentes cárceles de Colombia. A finales de 2007 se impulsó desde la cárcel de la Picota por un grupo de guerrilleros que dijo no querer formar parte de un posible acuerdo humanitario la organización Manos por la Paz Internacional. Las personas visibles de la organización en medios nacionales e internacionales han sido alias "Karina", "Samir" y "Olivo Saldaña". Estas tres personas han sido postuladas por el gobierno nacional como "gestores de paz", se han acogido a la Ley de Justicia y Paz y desde el inicio de su trabajo han dado testimonios en procesos judiciales y medios nacionales e internacionales en contra de decenas de defensores de derechos humanos, políticos y organizaciones sociales, acusándoles de formar parte de la estrategia jurídica, política y/o base de apoyo de organizaciones insurgentes; entre estos el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, la Juventud Comunista, la Federación Estudiantil Universitaria (FEU), Gloria Cuartas, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, el Partido Comunista Colombiano, Fensuagro y la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

12 "Sin Justicia y Sin Paz; Verdad fragmentada, Reparación ausente" MOVICE, Octubre de 2009

3. Fiscalías en sedes militares y policiales

Una vez confeccionados los informes de inteligencia con base en las versiones de los informantes y o desmovilizados, se someten dichas indagaciones irregulares a Fiscales, generalmente a aquellos destacados en las guarniciones militares o policiales que le dan legalidad a esas primeras diligencias y reanudan el trabajo investigativo en la dirección militar, desconociendo el debido proceso y el derecho a la defensa, pues cuando las personas sometidas a esas investigaciones tienen acceso al proceso, es precisamente porque fueron privados de la libertad.

Ha sido recurrente, que la Fiscalía en los procesos penales contra defensores y defensoras impute el delito de rebelión, y aduzca la circunstancia de ser un delito de carácter continuado, para rituar la investigación con base en el procedimiento penal que establecía la Ley 600 de 2000 y no por el actual sistema penal oral acusatorio que entró en vigencia gradual desde el año 2005. De esta manera los fiscales no se ven avocados a presentar los testimonios de los reinsertados o informantes al escrutinio de la contradicción en las audiencias orales, y porque de esa manera evaden el control del juez de garantías.

4. Limitaciones de los derechos al debido proceso y defensa

En la mayoría de los procesos penales adelantados contra defensores y defensoras de derechos humanos las garantías judiciales resultan vulneradas, en la medida en que se les somete a procedimientos lentos, extensos, con restricciones al derecho a la defensa, al debido proceso, y donde no se respeta el principio de presunción de inocencia, pues generalmente son sometidos a medidas privativas de su libertad durante el período investigativo y de juicio. A la vez estas detenciones son presentadas ante la opinión pública como “Positivos” en la lucha contra la insurgencia o el terrorismo.

El Director de la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos de Naciones Unidas expresó en 2005 con preocupación que “Como ya en múltiples documentos lo ha expresado la Oficina, en no pocas de las privaciones de la libertad efectuadas en Colombia se aprecian elementos fácticos que permiten considerarlas manifiestamente contrarias a la ley, irregulares, innecesarias o abusivas. Tal estado de cosas quebranta no sólo el derecho a la libertad y a la seguridad personales, sino también el derecho al debido proceso y el derecho a la presunción de inocencia¹³”.

¹³ Intervención del señor Michael Frühling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el acto de presentación del informe sobre detenciones arbitrarias elaborado por la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 17 de agosto de 2005

La persecución sistemática contra organizaciones defensores de derechos humanos, incluyendo la criminalización y judicialización de sus integrantes, podría configurarse con base en la normatividad penal internacional como un crimen de lesa humanidad, ya que la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas definió la conducta delictiva de persecución, como “la política o acción de Estado que conduce a la inflicción sobre un individuo de acosamiento, tormento, opresión, o las medidas discriminatorias, diseñadas explícita o probablemente para producir sufrimiento físico o mental o daño económico a causa de creencias de la víctima, o a miembros de un grupo determinado e identificable (religioso, social, étnico, lingüístico etc.) o simplemente porque el perpetrador busca separar una categoría determinada de víctimas por razones peculiares del perpetrador”¹⁴. En el Estatuto de Roma dicha actuación penal fue descrita como “la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del Derecho internacional en razón de la identidad del grupo o la colectividad”¹⁵

Casos emblemáticos

Winston Gallego Pamplona

Winston Gallego Pamplona nació el 5 de diciembre de 1976, ha sido estudiante de Historia de la Universidad de Antioquia y se ha desempeñado desde hace ocho años (2001) como defensor de derechos humanos; en todos estos años él se ha dedicado al acompañamiento de comunidades empobrecidas de la ciudad de Medellín y a la exigibilidad de los derechos humanos. Su labor es reconocida por diversas organizaciones sociales, no gubernamentales y en especial por los sectores poblacionales que ha acompañado. Dentro de las labores que desempeñó Winston se encuentran: acompañamiento y fortalecimiento al proceso de construcción del Plan Local de Desarrollo de la comuna 3 de Medellín, “Manrique con enfoque de derechos”; acompañamiento y asesoría a población en condición de desplazamiento forzado asentada en el barrio la Honda- la Cruz en la parte alta de la comuna 3; acompañamiento y fortalecimiento a las organizaciones juveniles de la comuna 3, Manrique en el marco del proceso de Presupuesto Participativo Juvenil.

14 M. Cherif Bassiouni, Crimes against humanity in internacional criminal law, pg 317 1.992

15 Artículo 7.2 g) del Estatuto de Roma.

También se resalta el acompañamiento organizacional realizado por el Winston Gallego en el año 2008 a la Comunidad Indígena de Cañamomo Lomaprieta del municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

La fase inicial del proceso judicial contra Winston Gallego y otros defensores de derechos humanos en Medellín, se adelantó por la Fiscalía 74, seccional destacada ante la Red de Inteligencia Militar (RIME) de la IV Brigada del Ejército bajo el radicado 686 en el cual se incorpora un informe de inteligencia elaborado por esta sección de inteligencia de la FFPP que fue firmado por agentes del Cuerpo Técnico de Investigación como mecanismo para sustraerse a la prohibición constitucional que tiene las fuerzas militares de realizar labores de policía judicial, y que ha venido siendo desconocido a través de un convenio entre la Fiscalía y el RIME. En dicho informe de inteligencia militar se relaciona a un total de 27 organizaciones políticas, sindicatos, defensoras de derechos humanos, estudiantiles y culturales en Antioquia como supuestos integrantes del Partido Comunista Clandestino Colombiano (PCCC de las FARC-EP).

La investigación referida se inicia desde el 29 de diciembre de 2006 donde funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones solicitan a la Fiscalía Seccional Destacada ante la RIME decretar apertura de investigación previa en contra de varias personas que según “fuentes humanas” hacen parte de una agrupación insurgente, más específicamente de las FARC.

En este informe se reseñan personas a las cuales se les elabora un perfil, dentro del cual se anotan las actividades amplias que desarrollan organizaciones sociales, populares, estudiantiles y de derechos humanos con el movimiento insurgente, evidenciándose la intención de los militares de incriminar a sus integrantes, señalando las participaciones en marchas, acciones reivindicativas y asesorías judiciales entre otras como acciones o actos “fachada” realizadas por los miembros que hacen parte de esos grupos insurgentes.

En marzo de 2009 comparecieron voluntariamente ante la Fiscalía 74 delegada ante la IV Brigada un grupo de más o menos quince estudiantes de la Universidad de Antioquia, allí se enteraron que existía una investigación contra cuatro de esas personas, de las cuales tres hacen parte del MOVICE.

Desde el momento en que el defensor de derechos humanos e integrante de la Fundación Sumapaz y el MOVICE Capítulo Antioquía Winston Gallego tuvo conocimiento de su vinculación en el proceso adelantado por la Fiscalía, este decide comparecer de manera libre y voluntaria ante la funcionaria el día 10 de junio de 2009; luego de ser escuchado, la Fiscalía desconociendo su disposición de cooperar con el proceso que se le adelanta, ordena la reclusión en un centro carcelario de Antioquia. En la cárcel, Winston se destacó por adelantar el proceso de conversación con el INPEC sobre las condiciones alimentarias y de salud al interior del penal; el 30 de octubre de 2009 Winston envió al Concejo de la Ciudad de Medellín varias denuncias acerca de los tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que son sometidos los internos por parte de la guardia penitenciaria; a los ocho días, el 6 de noviembre, el defensor de derechos humanos es trasladado

a la cárcel de Mediana y Máxima seguridad de La Dorada, Caldas. Este traslado es por demás violatorio en tanto el defensor se encuentra en calidad de sindicado.

El 22 de mayo de 2010 Winston obtuvo su libertad provisional porque habían transcurrido seis meses de ejecutoria de la resolución de acusación sin que se hubiera iniciado la audiencia de juzgamiento. Winston ha sido víctima en los últimos meses de una serie de señalamientos realizados por organizaciones de extrema derecha, entre estas UnoAmerica, que han publicado su foto en publicaciones y páginas de internet, señalándole de ser el comandante de las PC3 de las FARC-EP en Medellín. En este momento sigue el proceso que se encuentra en etapa de juicio y se espera notificación para la primera audiencia.

Carmelo Agámez Berrio

Carmelo Agámez Berrio es sobreviviente del genocidio contra la Unión Patriótica y por su trabajo en defensa de los derechos humanos y los derechos de las víctimas, fue objeto de amenazas y detenciones que le obligaron en un tiempo a vivir en el exilio. En noviembre de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le otorgó medidas cautelares de protección, por las constantes amenazas de las que ha sido víctima. Desde principios de 2008 ocupó la secretaría técnica del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice) Capítulo Sucre.

El 13 de noviembre de 2008, hacia la una de la madrugada, cinco hombres vestidos de civil, que se identificaron como integrantes de la policía, ingresaron violentamente a la vivienda Carmelo Agámez, sin orden de allanamiento ni de captura. Insultaron a su esposa preguntando por el paradero de Carmelo, para luego proceder a requisar todas las habitaciones. Después de media hora, los hombres salieron de la casa y se marcharon en un carro oficial. Dos días después, Carmelo Agámez se presentó voluntariamente en compañía de su abogado a la Fiscalía de Sincelejo, donde el Fiscal le tomó la indagatoria y durante tres horas Carmelo insistió en su inocencia. Pese a ello, el Fiscal le impuso medida de aseguramiento.

El defensor de derechos humanos es investigado paradójicamente por el delito de concierto para delinquir, por pertenecer a grupos paramilitares, los mismos que ha denunciado vehementemente y que lo han declarado en varias ocasiones objetivo militar. A Carmelo Agámez se le señala de haber participado en una reunión en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, en el año 2002 en la que políticos del departamento tuvieron nexos y recibieron apoyo del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia para acceder a cargos públicos. Nunca se ha precisado la fecha exacta en la que ésta tuvo lugar pese a que la defensa ha insistido en la importancia de precisar el supuesto encuentro.

Carmelo Agámez es señalado por la esposa del ex alcalde Jorge Blanco, quien afirmó haber escuchado a su esposo mencionar que Carmelo había estado en dicha reunión. Este testigo se retractó posteriormente, aun así la Fiscalía, no lo tuvo en cuenta. Jorge Blanco fue detenido por sus vínculos con el paramilitarismo en San Onofre, luego de las denuncias realizadas por Carmelo Agámez y el Movice Capitulo Sucre en una audiencia pública realizada en noviembre de 2006. También es señalado por un ex-concejal, Luis Carlos Hocón Blanco, del municipio de Rincón del Mar, a quien se le ha probado judicial y extrajudicialmente sus reales vínculos con el paramilitarismo y quien fue arrestado después de que Carmelo y el Movice lo denunciaron públicamente por sus supuestos vínculos con los paramilitares. Otro testigo es Guillermo Gómez Balseiro, quien como lo ha señalado la defensa, ha tenido enemistad con la familia Agámez por una denuncia que hizo el hermano de Carmelo y que implicó la detención por narcotráfico de miembros de la familia Gómez Balseiro. Todas las declaraciones de los testigos son contradictorias, algunas señalan haber visto a Carmelo en la primera fila de la reunión y otros en la última.

El 13 de mayo de 2009, el Tribunal Penal de Sincelejo emitió una decisión determinando que el fiscal había violado los derechos de defensa y debido proceso a Agámez al no informarle de los cargos y evidencia en su contra. La defensa también solicitó el domicilio de Carmelo Agámez como lugar de detención preventiva, sustentado en el principio de igualdad, ya que a varios políticos vinculados a la investigación y altamente comprometidos con el paramilitarismo en la región les habían otorgado este beneficio. Sin embargo, este privilegio fue negado para Carmelo. El 21 de mayo 2009, el fiscal Rodolfo Martínez Mendoza negó la detención domiciliaria para Carmelo y argumentó que ***“el actuar de los procesados dentro del proceso de la referencia hace suponer al Despacho que estando en sus sitios de residencias(sic) constituirían un peligro para la seguridad de la Sociedad de San Onofre, ya que desde el sitio de residencias(sic) eventualmente podrían seguir delinquiriendo dentro de la empresa criminal de las AUC”***.

En julio de 2009, el Fiscal General de la Nación emitió una resolución en la que ordenó una investigación penal en contra del Fiscal que abrió la investigación contra Carmelo Agámez por presuntos actos de corrupción en conexión con su acusación contra el defensor. La investigación fue asignada al Fiscal 28 de la Unidad Nacional Antiterrorismo de Bogotá. El 6 de noviembre de 2009, sin tener en cuenta todas las irregularidades evidenciadas dentro del proceso, se resolvió acusar y llevar a juicio a Carmelo, aunque tal decisión fue apelada, en julio de 2010 el juez la negó. En este momento el caso de Carmelo se encuentra en etapa de juicio en Sincelejo (Sucre), donde fue llamado a la primera audiencia preparatoria el 2 de diciembre de 2010, pero el 25 de noviembre el Fiscal 28 Especializado de Sincelejo solicitó el aplazamiento de la audiencia argumentando que tenía compromisos académicos los días 1 y 2 de diciembre. Una vez más, se manifiesta que no hay garantías en el proceso contra el defensor de derechos humanos integrante del MOVICE. El abogado defensor de Carmelo, ha recibido información según la cual la audiencia se adelantará el próximo 13 de enero de 2011.

David Rabelo Crespo

El 14 de septiembre de 2010 hacia las 3 de la tarde fue detenido en la ciudad de Barrancabermeja por agentes del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía (CTI), David Rabelo Crespo, reconocido defensor de derechos humanos del Magdalena Medio colombiano, quién luego fue conducido por una fuerte escolta policial y agentes del CTI hacia el aeropuerto de Barrancabermeja – Santander para ser trasladado a La Cárcel Picota de Bogotá.

David Rabelo Crespo es miembro de la Junta Directiva de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) e integrante del Movice Capítulo Magdalena Medio. Fue concejal de Barrancabermeja por la Unión Patriótica en dos periodos; participó como delegado de las organizaciones de DDHH del Magdalena Medio ante la Mesa Nacional de Garantías, es miembro del Polo Democrático Alternativo y del Comité Central del Partido Comunista Colombiano.

Por su trabajo de defensa de los derechos humanos en los municipios del Magdalena Medio colombiano, David ha sido víctima de una persecución sistemática. En los años 90 fue acusado de rebelión, siendo declarado inocente. En los últimos meses ha sido víctima en reiteradas oportunidades de amenazas y hostigamientos contra su vida y la de su familia; a las agresiones puntuales se suman las amenazas por correo electrónico y panfletos que fueron proferidos contra defensores, defensoras, líderes sociales y organizaciones del Magdalena Medio en febrero, abril, mayo y junio de 2010 acusándolos de auspiciadores de la guerrilla.

El defensor se encuentra actualmente a órdenes de la Fiscalía 22 de la Unidad Nacional de Antiterrorismo sindicado por los delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado, con fundamento en las versiones libres dadas por el paramilitar Mario Jaimes Mejía, alias “El Panadero”. Este paramilitar, miembro de las Autodefensas Unidas de Santander y Cesar (AUSAC), fue detenido en el mes de marzo de 1999 y condenado por la justicia ordinaria como autor material de las masacres del 16 de mayo de 1998 y del 28 de febrero de 1999. En el marco de la ley 975 de 2005, buscando beneficios judiciales para disminuir su condena de 40 años a máximo 8 años, acusó a David Rabelo Crespo de ser instigador del asesinato del Secretario de Obras Públicas de Barrancabermeja David Nuñez Cala. Durante el proceso, la defensa demostró que esos señalamientos eran falsos y que las declaraciones obedecían a un montaje judicial en contra del defensor de derechos humanos. Sin embargo el defensor hasta la fecha se encuentra detenido en la cárcel de La Picota en Bogotá, esperando a que se le inicie el juicio.

Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO)

Por el testimonio de alias “Olivo Saldaña”, desmovilizado de las FARC-EP e integrante de la organización Manos por la Paz, fueron detenidos y acusados del delito de rebelión en agosto de 2009, el ex fiscal del sindicato campesino FENSUAGRO Alirio García y tres estudiantes de la Universidad del Quindío, dos de ellos pertenecientes a la Federación Estudiantil Universitaria (FEU). El fiscal 10 antiterrorismo delegado ante las Fuerzas Militares, Ramiro Antury Larrahondo, quien llevaba el proceso, fue detenido con fines de extradición el 9 de febrero de 2010 por sus supuesto vínculos con el narcotraficante alias “Comba”. El 25 de marzo de 2010 el juez absolvió a Alirio García y a los tres estudiantes, declarándolos inocentes.

Asociación Campesina del Valle del Cimitarra (ACVC).

El 29 de septiembre de 2007, fueron detenidos y acusados del delito de rebelión Andrés Gil, Coordinador de la sede de la ACVC en Barrancabermeja; Oscar Duque, líder fundador de la ACVC; Evaristo Mena, miembro de la ACVC y de la Junta de Acción Comunal de la vereda “La Poza”, y Mario Martínez, Tesorera de la misma. Ese mismo día fue allanada la oficina regional de la ACVC en Barrancabermeja. En enero de 2008 fueron detenidos Miguel González Huepa y Ramiro Ortega, ambos dirigentes de la ACVC, quienes se sumaron a los anteriores detenidos, mientras otros cinco miembros de la Asociación enfrentaban órdenes de captura. Luego de una detención de seis meses Óscar Duque, Evaristo Mena y Mario Martínez recuperaron su libertad en abril de 2008 y exonerados de todos los cargos porque los testimonios de 18 informantes de la Fuerza Pública no constituyeron pruebas serias y creíbles por sus inconsistencias y contradicciones. Sin embargo, el fiscal que revisó los casos decidió no archivar la investigación en contra de Huepa y Gil, a pesar de que se basaba en las mismas pruebas y se quedó sin determinar evidencia ni clara ni contundente de su culpabilidad del delito de rebelión. Miguel Huepa y Andrés Gil se encontraban en este momento encerrados en «el mismo patio de reclusos procesados por paramilitarismo, rebelión, delincuencia común, manteniéndose una constante de conflictividad»¹⁶ Ramiro Ortega fue eximido de responsabilidad en mayo de 2008 y el 9 de junio de 2009 sucedió lo mismo con Miguel González Huepa. El último de los seis detenidos de la ACVC, Andrés Gil, luego de una prolongada detención de casi dos años, fue absuelto de los delitos que le imputaban el 31 de agosto de 2009.

16

“Andrés Gil y Miguel González continúan en prisión pese al vencimiento de términos: Presos políticos de la ACVC denuncian atropellos en la cárcel e irregularidades en el proceso que los sindicó de rebelión”, Prensa Rural, 16 Febrero de 2009

Organizaciones defensores de derechos humanos en Arauca

El 12 de enero de 2008 la Brigada 18 del Ejército Nacional en conjunto con la Fiscalía desarrolló un operativo en Arauca (Arauca) en el que fueron detenidos 10 personas. En el operativo participaron informantes a sueldo, quienes buscan una salida económica a su situación haciendo señalamientos y declaraciones en los procesos judiciales. El 9 de abril de 2010 un Juez de la República profirió sentencia absolutoria ordenando la libertad incondicional e inmediata de José del Carmen Sánchez, dirigente de la Asociación Campesina de Arauca- ACA, Edison Palomino, afiliado y miembro fundador del CPDH seccional Arauca y Presidente del Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios (SINTRAOVA), filial de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Damaris de Jesús Escorcia, representante comunitaria y miembro afiliada al CPDH Arauca, Omar Alarcón y José Evelio Gutiérrez, miembros activos de la ACA.

Integrantes de los consejos comunitarios de Curvaradó y Jiguamiandó

El 27 de octubre de 2010 la Comisión de Justicia y Paz fue informada sobre la expedición de entre 15 y 20 ordenes de captura contra integrantes de los consejos menores de Curvaradó y Jiguamiandó que habitan Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad. A las personas se les sindicó como responsables de los asesinatos de Manuel Moya Lara, Graciano Blandon y su hijo cometidos por parte de la guerrilla de las FARC-EP en diciembre de 2009. Desde antes del 22 de octubre de 2010 un fiscal de Medellín ordenó las capturas contra Ligia María Chaverra, Eustaquio Polo, Guillermo Díaz, la junta directiva del Consejo Mayor de Jiguamiandó conformada entre otros por Manuel Denis Blandón, Erasmo Sierra, Melkin Romaña y Rumualdo Emiliano Romaña. Se conoció igualmente que en este proceso se pretende involucrar al defensor de comunidades negras, el sacerdote Luis Armando Valencia, a otros líderes del bajo Atrato, entre ellos del consejo comunitario de La Larga y a integrantes de nuestra Comisión de Justicia y Paz. Para este montaje judicial se ha venido pagando falsos testigos.

Carolina Rubio Esguerra

Carolina Rubio Esguerra es responsable de la seccional Santander de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), delegada al Comité Operativo de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, representante de las organizaciones colombianas en la última asamblea de la Oficina Internacional de los Derechos Humanos Acción Colombia (OIDHACO) y facilitadora del Movice Capítulo Norte de Santander. Fue detenida el 16 de noviembre de 2010, hacia la una de la tarde por miembros de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía (SIJIN) en Bucaramanga en razón a un requerimiento de la Fiscalía Quinta Seccional, de la Unidad de Apoyo

de la Fiscalía General de la Nación, Sra. Luz Daris Navas, bajo la sindicación del delito de rebelión. En el momento de su detención estaba en su noveno mes de gestación. Hacia las 9:00 de la noche del mismo día 16 de noviembre se le inició la indagatoria ante la mencionada Unidad de Apoyo de la Fiscalía por el delito de rebelión, por hechos supuestamente ocurridos los años 2002 y 2005, y siendo señalada de pertenecer al Frente 24 de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) por dos testigos de quienes no se conoce la identidad (testigos sin rostro. La Fiscalía General de la Nación tuvo como fundamento, para la apertura de la investigación y para la expedición de la orden de captura contra la defensora Carolina Rubio Esguerra, el testimonio de presuntos reinsertados de un grupo insurgente, hoy acogidos a los programas de reinserción del gobierno nacional y a los beneficios que estos les otorgan. A Carolina Rubio Esguerra el 18 de noviembre la fue suspendida la medida de aseguramiento, concedida en razón a su avanzado estado de embarazo. A pesar de que la Defensora de Derechos Humanos, ha recobrado su libertad, su situación no ha sido resuelta de manera definitiva y continua vinculada a la investigación penal.

Recomendaciones

- Que la Fiscalía General de la Nación cree una unidad especial para coordinar el examen y la supervisión de todas las investigaciones penales que existan en contra de los defensores(as) de los derechos humanos. Esta unidad debe examinar adecuada y oportunamente si el caso cumple con los estándares del debido proceso y debe cerrar el caso inmediatamente cuando se encuentre que la investigación no tiene fundamento.
- Que se abran procesos penales y disciplinarios en contra de todo fiscal o cualquier otro funcionario público que haya violado la ley investigando a los defensores(as) de derechos humanos sobre indicios falsos o sin fundamento y se ordenen las sanciones correspondientes.
- Que los fiscales rechacen completamente cualquier testimonio que sea manifiestamente inverosímil, dejen de influir a los testigos en su rendición de declaraciones y evalúen con cuidado el testimonio de los ex combatientes y los informantes que reciben beneficios del proceso de reintegración u otros beneficios.